

INFORME SECRETARIA:

A Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada señora RUTH HELENA BARRERA HERNÁNDEZ quien impugnó la providencia del 29 de julio de 2020, mediante la cual se abstuvo de dar trámite a la excepción de caducidad del título valor presentado como base de recaudo, allegaron memorial el día 18 de agosto a las 9: 37 a.m., mediante el cual el impugnante **desiste del recurso de apelación** y la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. (pdf. 2.0.)

Agosto 23 de 2021.



MARICELLY PRIMO ECHEVERRIA
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 2019-00079-01
Sustanciación Nro. 894

En este proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **RUTH HELENA BARRERA HERNÁNDEZ**, procedente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, se encuentra pendiente para surtir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Decisión tomada en la Audiencia del Art. 372 del C.G.P., que se llevó a cabo el día 29 de Julio de 2020-.

Se allegó memorial suscrito por los apoderados de las partes, en el que el apoderado de la señora **RUTH HELENA BARRERA HERNÁNDEZ** manifestó **Desistir del Recurso de Apelación** en contra de la providencia del 29 de julio de 2020, mediante la cual se abstuvo de dar trámite a la excepción de caducidad del título valor presentado como base de recaudo.

Por su parte el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la Obligación, al respecto este Despacho no hará ningún pronunciamiento por ser de competencia del juzgado de Primera Instancia dar trámite a la petición del profesional del derecho.

Se pronuncia sobre el desistimiento del recurso presentado por la parte ejecutada, no antes señalar que hasta el momento de proferir la presente decisión no se observa ninguna irregularidad en el proceso, ningún vicio que configure

Nulidad, de conformidad con el Art. 132 del C.G.P., queda así ejercido en control de legalidad.

CONSIDERACIONES

*El artículo 316 del C. G.P., **Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.** (Destacado por el juzgado)*

Por lo anterior, la petición esbozada por el apelante, es procedente y se accederá a la misma, al tenor de lo dispuesto en el anterior artículo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandada contra la decisión proferida el 29 de julio de 2020, por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, dentro del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra **RUTH HELENA BARRERA HERNÁNDEZ**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: NO hay lugar a condenar en costas por tratarse del desistimiento de un recurso ante el juez que lo concedió. (*Art. 316 inciso 2. Del C.G.P.*).

TERCERO: Devuélvase las diligencias a su lugar de origen para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notificó por Estado N° 66 hoy de 26 Agosto de 2021</p> <p></p> <p>MARICELLY PRIMO ECHEVERRÍA Secretaria</p>
--